



DECLARACION DGCCARN N° 880 / 2019

N° 201320

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CON REG. CTCA N° E-021, DEL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO, PLANTA DE TRITURADORA, POLVORIN." CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OMAR ALFREDO ESPINOLA DREGER, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 920, PADRÓN N° 2677, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ALTO PARANÁ DEL DISTRITO DE PIRAPÓ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Página 1 de 2

Asunción, 01 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1730/2019, de Fecha 08/05/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental J.R.S. con Reg. CTCA N° E-021, correspondiente al Proyecto "CANTERA DE BASALTO, PLANTA DE TRITURADORA, POLVORIN." cuyo proponente es el Señor Omar Alfredo Espinola Dreger, a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca N° 920, Padrón N° 2677, ubicada en el lugar denominado Colonia Alto Paraná del Distrito de Pirapó, Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 25593/2019, de fecha 15/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 544/19, de Fecha 04/07/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la explotación y operación de una cantera "a cielo abierto" cuyo producto bruto será destinado para su procesamiento en la Planta Trituradora, cuyo destino final será la venta a terceros para su utilización en los proyectos ingenieriles, viales y de la construcción existentes en la zona para lo cual cuentan con una superficie total de 8,94 has.

Que, la verificación por parte de la Dirección de Geomática cuyo dictamen se encuentra contenido en la Prov. N° 16620/2019 de fecha 05/06/2019 y el mismo menciona que el proyecto No aplica a la Reserva de bosque legal 25%, No aplica con el bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.

Que, el proponente ha presentado cronograma de adquisición de servicios ambientales y menciona que el proponente iniciará los trámites para la adquisición en un plazo no mayor a los 6 (seis) meses a partir de la Emisión de la DIA.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General del Aire cuyo dictamen se encuentra contenido en el Dictamen N° 24057/19 y el mismo menciona que, con la próxima Auditoria deberá presentar el cumplimiento de las medidas estipuladas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, tanto en la cantera como en la trituradora, Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá presentar con la próxima Auditoria, el cumplimiento de las medidas estipuladas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, tanto en la cantera como en la trituradora, Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.



DECLARACION DGCCARN N° 880 / 2019

N° 201321

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CON REG. CTCA N° E-021, DEL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO, PLANTA DE TRITURADORA, POLVORIN." CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OMAR ALFREDO ESPINOLA DREGER, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 920, PADRÓN N° 2677, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA ALTO PARANÁ DEL DISTRITO DE PIRAPÓ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Página 2 de 2

- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Art. 247° de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, las Normativas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tendencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, así como dar cumplimiento que regula dicha actividad, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Ley N° 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario N° 11.202/13 y la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente Declaración NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201320 (Doscientos Un Mil Trescientos Veinte) y Hoja de Seguridad N° 201321 (Doscientos Un Mil Trescientos Veintiuno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

12435